JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2019-00069-00
DEMANDANTE: JOSE ALVARADO OZUNA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ

Asunto: *Auto que asume conocimiento del asunto*

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el contenido del expediente, encuentra el Despacho, que el presente proceso viene remitido de la Jurisdicción Ordinaria laboral, siendo tramitado en el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Sincelejo y habiéndose proferido sentencia de primera instancia en el mismo (fol. 63 a 69).

Luego de habérsele dado el trámite de un proceso ordinario laboral y encontrándose en segunda instancia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, el H. Tribunal Superior Sala Civil – Familia - laboral en audiencia de alegaciones y fallo, dispone declarar la falta de jurisdicción y ordenar la remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo (Fol. 9 C. Nº 2).

El artículo 16 del C.G.P respecto a la falta de jurisdicción dispone:

> Artículo 16. *Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia*. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.
>
> La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá

conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

En consecuencia, SE DECIDE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, pasar al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No ___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de_____de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA